

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Avantamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atraaado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de tasa actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, tope máximos, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen. Ptas. Tm.	Al público Ptas. kg.
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)		
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mm diámetro).	600	0 79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior).....	450	0 61
Ciscos procedentes de los carbones mencionados en el apartado primero.....	350	0 49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior..	300	0 43
Leñas (orden de la referencia citada)		
De encina, roble, haya y pino.....	160	0 35
De otras clases.....	140	0 33

Observaciones.—Cuando la leña se venda al público al por mayor, en cantidades de más de 1.000 kilogramos, se reducirá de los precios al público del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al público, se redondeará en más o en menos, si la fracción es superior o inferior a tres céntimos.

Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)
 El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Para la venta de conservas de pescados regirán las normas y precios dictadas por esta Junta en las circulares siguientes: Números 38 y 75 de 1948 (Boletines oficiales de la provincia de 7 de junio y 23 de diciembre) y 4 de 1949 (Boletín oficial del 26 del corriente).

	Sobre vagón destino. Ptas. kg.	Al público Ptas. kg.
Chocolate especial. (Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48)		
Chocolate especial...	28 97	34 75
Idem de lujo.....	33 07	41
Bombones.....	35 48	44
Cobertura.....	29 60	

La manteca de cacao y el cacao en polvo se venderán a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor Ptas. kg.	Al público Ptas. kg.
Frutas frescas		
Brevas.....	1 35	1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20	2 95
Higos.....	1 30	1 80
Higos chumbos.....	0 50	1
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20	3 15
Limón.....	1 45	1 95
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95	1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35	3 10
Sandías.....	0 70	1 20
Uvas.....	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95	3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)...	1 80	2 55
Peras y Manzanas.....	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)....	4 307	4 95
Verduras frescas		
Acelgas.....	0 80	1 30
Calabacín.....	0 85	1 35
Calabazas.....	0 45	0 95
Cardos.....	0 85	1 35
Cebolla.....	1	1 50
Cebolleta.....	1 05	1 55
Repollós.....	0 90	1 40
Coliflor.....	0 80	1 30
Escarola.....	0 80	1 30
Espinacas.....	1 65	2 40
Nabos.....	0 50	1
Chiribías.....	0 80	1 30
Lechugas.....	0 60	1 10
Pimientos.....	2 80	3 55
Tomates.....	3 05	4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-6-1947)	Capital Litro Pesetas.	Provincia Litro Pesetas.
En producción.....	1 55	1 30
Al público en establecimiento del expendedor..	1 85	1 60
Idem servida a domicilio.....	2	1 75

Quesos, mantquilla y nata (Circular 693 de la C. A. T.)

	Al público Ptas. Kg.
Quesos elaborados con leche de oveja:	
Manchego fresco.....	22 40
Idem curado.....	27 75
Idem viejo.....	29 90
Villalón fresco (escurrido y salado).....	16 95
Idem oreado.....	20 50
Burgos (fresco) escurrido y salado.....	18 25
Idem oreado.....	22 10
Cabrales y estilo Roquefort.....	29 90
Grant y Peñasanta.....	35 30
Blandos de corteza enmohecida	

	Al público Ptas. Kg.
(similares a Brie y Gamombert de leche de vaca).....	35 75
Crema de oveja en bloques.....	32 50
Quesos elaborados con leche de cabra:	
Fresco (escurrido y salado)....	17 30
Oreado.....	20 85
Quesos elaborados con leche de vaca:	
Gallego.....	21
San Simón.....	28
Nata y estilo Port Salut.....	27 05
Bola tierno.....	29 10
Idem semiduro.....	31 40
Idem duro.....	36 50
Estilo Gruyere.....	39 15
Cabrales y estilo Roquefort....	33 75
Fundido Gruyere en bloques...	39 50
Idem id. en porciones.....	44 95
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:	
Mahón tierno.....	24 55
Idem curado.....	30 65
Idem viejo.....	35 85
Idem fundido en bloques.....	40 15
Idem fundido en porciones.....	44 20
Mantequilla:	
Mantequilla sin envasar.....	54 50
Envasada en lata metálica de 200 gramos.....	11 20
Idem en lata metálica de 400 gramos.....	22 20
Idem en lata metálica de 800 gramos.....	43 90
Idem en lata metálica de 2.000 gramos.....	108 35
Idem en lata metálica de 4.000 gramos.....	216 15
Idem en lata metálica de 6.000 gramos.....	323 95
Nata:	
Litro.....	18 30

Los márgenes comerciales serán: 10 y 20 por 100 en la mantquilla, y 11 y 22 por 100 en los quesos, para almacenistas y detallistas, respectivamente.

Pescados frescos (Variedades de consumo más corriente). Circular núm. 59-1948 de J. P. P.

	Kilogramos Ptetas.
Anchoas.....	5 05
Peces de río, sardinas y sardinillas.....	5 90
Besugo.....	libre
Besuguillo blanco.....	5 65
Bonito, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65
Bonito, con cabeza e intestinos.....	9 70
Calamares.....	libre
Congrio, sin tripa.....	10 05
Chicharro.....	4 90
Fanecas.....	4 30
Japuta.....	6 05
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13 30
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11 30
Pescadilla abierta.....	9 10
Pescadilla cerrada.....	7 65
Pulpo.....	4 25
Rapé cola.....	11 55
Rapé cuerpos.....	5 65
Voladores.....	6 90

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos, debiendo atenderse para las clases restantes a los precios fijados en la circular de la referencia citada.

Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se prorrogan durante la campaña las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino continúa en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a los establecimientos al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos provinciales y locales.

Soria 31 de enero de 1949.—El Gobernador civil-Presidente interino, Jesús Urrutia. 338

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo, lo siguiente para el cargue de mercancía por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de 14 de junio de 1941, (Boletín oficial del Estado número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Containers frigoríficos.—Se clasificará en «Fuera de turno» el material que se solicite para su transporte en régimen de cargados o vacíos, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas, por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos. (Incluida la «oleina»).

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.)

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases, en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a empresas o Sociedades mineras.)

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Plantas de vivero y sarmientos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno.)

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonos.

Lingotes de hierro.

Madera, en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silíce (para material refractario).

Tejas.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturas en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petroleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMP SA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saqueríos para los mismos.

Leche

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) *Al detalle*

EN GRAN VELOCIDAD

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada materializada y desecada ácida.

Envases en general. Los bidones vacíos para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolio del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales en Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las industrias Siderúrgicas).

ble presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Salvo en las estaciones que expresamente determina la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de febrero próximo, sustituyendo a la orden de 30 de diciembre de 1948, (Boletín oficial del Estado número uno de 1 de enero de 1949).

Lo que comunico a VV: EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

—Excemos. Sres....

(B. O. del E. del día 1 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletín oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1949.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del decreto de 21 de noviembre de 1947 (Boletín oficial del Estado del día 29), por el que se regula su estructura orgánica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer ocho plazas de Ingenieros Agrónomos y veintiocho de Peritos Agrícolas

las en el Instituto Nacional de Colonización, con destino a los distintos Servicios provinciales.

2.º A dichas plazas podrán optar quienes, siendo varones, pertenezcan, respectivamente, a los Cuerpos Nacional de Ingenieros Agrónomos o de Peritos Agrícolas del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en ellos.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, por conducto del centro directivo u organismo autónomo donde se encuentren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro general del Instituto (paseo de la Castellana, número 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Título administrativo o certificación equivalente, y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Documentación que acredite, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la ley de 17 de julio de 1947.

c) Justificante de méritos que estime pertinente alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

d) Quienes actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, deberán acompañar, además, autorización para concursar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan.

Esta lista se expondrá en las oficinas centrales del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles ante el Director general de Colonización quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento de los Subdirectores de Explotación y de Obras y Proyectos y del Secretario Técnico, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada ley de 17 de julio de 1947, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas que perteneciendo a los Cuerpos del Estado, resulten nombrados, quedarán en sus respectivos escalafones de procedencia en la situación de «Supernumerario en activo», percibiendo los sueldos y demás emolumentos establecidos en el vigen-

te reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización y consignados en su presupuesto, que en ningún caso serán inferiores a los que les correspondería si estuviesen en activo.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1949.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, de 22 de enero de 1949).

(Continuación)

Art. 62. La Comisión permanente Nacional se reunirá, por lo menos, una vez al mes, debiendo ser citados los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado; a fin de que quede constancia firmada de haber sido recibida la citación, que deberá ir acompañada del orden del día.

Además de esta reunión preceptiva, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o por proponerlo el Director, atendiendo a razones justificadas.

Art. 63. Los acuerdos de la Comisión Permanente Nacional se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en segunda será suficiente que asistan cinco miembros.

Las deliberaciones y acuerdos deberán constar en el Libro de actas, diligenciado por la Delegación provincial de Trabajo y autorizado con la firma del Presidente y Secretario.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS RECTORES PROVINCIALES

Sección 1.ª—De las Comisiones provinciales Permanentes

Art. 64. En cada capital de provincia y en las plazas de soberanía se constituirá una Comisión provincial Permanente, que tendrá como domicilio irrenunciable el de la Delegación provincial de Montepío y Mutualidades Laborales.

Art. 65. Estas Comisiones se reunirán siempre que lo determinen su Presidente, o mediante propuesta a aquél, del Delegado provincial de los Servicios.

Como mínimo celebrarán sesión cada quince días.

Art. 66. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplica-

do, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado, y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 67. Los acuerdos serán adoptados por mayoría, siendo necesario para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y cuatro en segunda.

Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea preciso la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente a la celebración de la sesión y transcrita en el Libro de Actas, se pasará ésta al Delegado provincial de los Servicios para el inmediato cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El Delegado provincial tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 68. Copia de las actas autorizadas por el Delegado provincial, con la diligencia de suspensión que, en su caso, extendiese, se remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Comisión Permanente nacional, a los efectos que se determinan en el artículo 60, apartado tercero.

Art. 69. Las Comisiones Permanentes provinciales, como delegadas de sus respectivos Organos jerárquicos nacionales tendrán las siguientes misiones y facultades:

A) Informativas:

1.º Cuidar y mantener la relación directa con los asociados, para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la Obra Mutual.

2.º Informar a los Organos Superiores del Montepío de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

3.º Examinar e informar las solicitudes de prestaciones de pensiones de jubilación, elevándolas a la Comisión Permanente Nacional para su resolución.

4.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) Representación:

1.º Actuar como delegadas de la Junta Rectora nacional, ostentando la representación de la entidad y de sus Organos rectores.

2.º Representar a los Organos superiores, en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora Nacional.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar de la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

D) Resolutivas:

1.º Conocer y resolver, dando cuenta a los Organos centrales, con forme determinan estos Estatutos, los expedientes de concesión de los siguientes subsidios y prestaciones:

a) Premios y subsidios de viudedad y orfandad.

b) Auxilio por defunción.

c) Premio de nupcialidad.

d) Premio de natalidad.

e) Subsidios por crisis de paro.

2.º Administrar el dos por ciento de la cotización que en la respectiva provincia obtenga la entidad, distribuyendo su importe en auxilios entre sus propios asociados que, similares a los reconocidos en estos Estatutos, no puedan ser otorgados por no reunir aquéllos las condiciones reglamentarias.

3.º Constituirse en Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

Sección 2.ª—Designación de representantes electivos

A) «Requisitos personales para ser Vocal de los Organos Rectores del Montepío».

Art. 70. Para ser Vocal de los Organos Rectores del Montepío se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión y pertenecer a la Organización Sindical.

Art. 71. Para ser Vocal de las Comisiones provinciales Permanentes será necesario, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la condición de residir en el término municipal o cercanías donde tenga su sede la Comisión provincial.

Art. 72. Para ser Vocal de la Asamblea general se precisará serlo de una de las Comisiones Permanentes provinciales.

B) «De la composición de las Comisiones provinciales Permanentes».

Art. 73. A los solos efectos de la composición de la Asamblea general y Comisiones Permanentes provinciales, se considera el territorio nacional en los siguientes grupos:

Grupo especial: Madrid.

Grupo primero: Barcelona, Valencia y Sevilla.

Grupo segundo: Asturias, La Coruña, Cádiz y Granada.

Grupo tercero: Pontevedra, Orense, León, Zamora, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Tarragona, Alicante, Murcia, Jaén, Málaga, Badajoz y Baleares.

Grupo cuarto: Resto de las provincias españolas, Ceuta y Melilla.

Art. 74. Las Comisiones provinciales Permanentes estarán constituidas por los siguientes Vocales:

n) Vocales natos, con voz y si voto.

Un representante de la Delegación provincial de Trabajo.

El Jefe provincial de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Jefe provincial de Colocación Obrera.

a) Vocales electivos, en la proporción y número que a continuación se expresan, según el grupo en que esté clasificada cada provincia:

Grupo especial:

Tres empresarios.

Uno de las categorías de personal superior titulado, técnico y auxiliares de obra administrativos.

Un Administrativo.

Cinco profesionales o de oficio.

Uno de oficios auxiliares.

Un subalterno.

Grupo primero:

Dos empresarios.

Uno de las categorías de personal superior titulado, técnico y auxiliares de obra.

Un administrativo.

Cinco profesionales o de oficio.

Un subalterno.

Grupo segundo:

Dos empresarios.

(Se continuará.)

DELEGACION PROVINCIAL DEL FRENTE DE JUVENTUDES DE SORIA

Convocatoria de un curso de orientación y perfeccionamiento de Instructores elementales y Maestros.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 249/4 de la Jefatura Central de Enseñanza que se refiere a la realización de cursos de Orientación y Perfeccionamiento de Instructores Elementales y Maestros. Esta Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes, convoca el curso provincial con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán solicitar la asistencia al curso los Maestros que mantengan relación con la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes.

2.ª El importe del billete de ida y vuelta de los Maestros desde su Escuela al lugar de concentración en ferrocarril o coche de línea en 3.ª clase así como la estancia en el curso, serán de cuenta del Frente de Juventudes.

3.ª La autorización para asistir al curso ha sido dada por la Inspección de Enseñanza Primaria.

4.ª El curso es en internado riguroso, y será imprescindible la puntualidad en la presentación en el lugar y fecha señalados.

5.ª Los Maestros habrán de poseer el Manual de Iniciación Política Social y la Cartilla de Educación Física, editados por el Frente de Juventudes.

6.ª Cada cursillista habrá de llevar, además de los útiles de aseo, un par de botas negras y un par de alpargatas blancas, así como un jersey a ser posible azul marino o negro.

7.ª Por esta Delegación provincial les serán entregados en calidad de préstamo las siguientes prendas de uniforme: Un capote de uniforme. Una camisa azul. Un pantalón largo negro. Un cinturón. Una boina roja. Un anorak y un pantalón de deportes.

8.ª El curso se celebrará en San

Leonardo de Yagüe, del 3 al 10 del próximo mes de abril. No obstante si esta Jefatura estimase cambiar esta fecha se comunicaría a todos los interesados.

9.ª Las instancias habrán de tener entrada en esta Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes antes del día 5 del próximo mes de marzo.

10.ª Los Maestros que resulten seleccionados recibirán oportunamente instrucciones para su concentración en esta capital.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Soria 29 de enero de 1949.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García García.—V.º B.º—El Delegado provincial. 348

MODELO DE INSTANCIA

Don Maestro Nacional e Instructor Elemental del Frente de Juventudes, de años de edad, afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S. con categoría de y con destino en la Escuela de, expone:

Que deseando asistir al Curso de Orientación y Perfeccionamiento que se celebrará en San Leonardo de Yagüe, del 3 al 10 de abril próximo y reuniendo los siguientes méritos:

(Premios «Luis María Sobreño» que tiene concedidos, cargos desempeñados, colaboraciones extraordinarias en el Frente de Juventudes, tales como creación de Falanges Juveniles de Franco, colaborador de «YUGOS», etc.), se compromete a someterse disciplinadamente a las órdenes que reciba para la asistencia y permanencia en el internado, y

SOLICITA asistir al Curso de Orientación y Perfeccionamiento convocado por la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes de Soria con fecha 29 de enero del corriente año, significándole que caso de ser seleccionado debe comunicársele a las siguientes señas: (calle, localidad y provincia).

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista

. a de de 1949.

El Maestro Instructor Elemental,

AL JEFE PROVINCIAL DE ENSEÑANZA DEL FRENTE DE JUVENTUDES SORIA

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Ante la posibilidad de tener que recuperar las cuerdas de hilo sisal utilizado en la siega el pasado año y, al objeto de elevar un informe urgente interesado por la Dirección general de Agricultura; los Presidentes de Hermandades de aquellos pueblos que utilicen en la recolección máquinas segadoras atadoras, deberán remitir a esta Jefatura antes del día 12 del corriente, nota comprensiva de los siguientes datos:

Número total de kilogramos de cuerda de sisal que tienen actualmente en su poder los agricultores de la respectiva Hermandad.

Número de kilogramos de cuerda de dicha fibra, que se han dedicado a otros usos desde que terminó la recolección hasta la fecha, indicando cuáles han sido éstos y que cantidad se destinó a cada uno de ellos.

Soria 5 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 362

Delegación provincial de Industria de Soria

Electricidad

La escasez de lluvias de estas últimas semanas ha obligado a reforzar las restricciones de consumo de energía eléctrica, habiéndose fijado por la Dirección general para la provincia de Soria un cupo de siete mil kilowattios-hora al día, a contar en la subestación de Aranda, a partir de las seis y medias de la tarde, con los cuales se podrán cubrir las necesidades de la provincia durante la noche.

En consecuencia, en esta capital se procurará atender el suministro a la industria durante la mañana con los medios propios de producción, suspendiendo todo servicio a la una del mediodía para suministrar a la elevadora de aguas.

Teniendo en cuenta la escasa potencia disponible, ha dispuesto la Dirección general de Industria, que si las normas restrictivas no son suficientes para mantener el servicio indispensable de alumbrado se darán cortes adicionales por provincias de la duración y cuantía precisas, por lo que una vez más, esta Delegación de Industria recuerda la prohibición de trabajar con motores después de las seis y media de la tarde.

Soria 4 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 57.—Derechos 53 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Hace saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, las cuentas: General de Presupuesto Ordinario, de Administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares de Presupuesto, todas ellas correspondientes al ejercicio económico de 1948, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito de conformidad con cuanto dispone el artículo 352, número 2, del

Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946.

Soria 5 de febrero de 1949.—Marino Iniguez.

CUBO DE LA SOLANA

Existiendo paralizada en arcas locales del agregado Lubia la cantidad de 13.494'34 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar la solicitud ante esta Alcaldía de Cubo de la Solana, o al Servicio de Pósitos, Madrid.

Cubo de la Solana 27 de enero de 1949.—El Alcalde, Basilio Hernández.

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta localidad, la cantidad de 4.141'15 pesetas, y en poder del Servicio la de 1.328'92 pesetas, que hacen un total de 5.470'07 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar la solicitud indistintamente ante esta Alcaldía o al Servicio de Pósitos, en el plazo antes indicado.

Cubo de la Solana 27 de enero de 1949.—El Alcalde, Basilio Hernández.

ITUERO

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta localidad la cantidad de 3.977'35 y en poder del Servicio la de 140'15, que hacen un total de 4.117'50 pesetas, se anuncia su reparto al público para que durante el plazo de diez días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos, aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar la solicitud indistintamente ante esta Alcaldía o al Servicio de Pósitos en el plazo antes indicado.

Ituero 27 de enero de 1949.—El Alcalde, Francisco Sanz. 326

Anuncios particulares

VOLUNTARIADO DE AUTOMOVILISMO (Barcelona)

Para conocimiento de los mozos a quienes pueda interesar, se anuncia la admisión de 150 voluntarios en el Servicio de Automovilismo de la IV Región Militar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Edad: 18 a 25 años.

Ingreso: El día 1.º de mayo.

Documentación: Hasta el día 15 de marzo.

Para informes dirigirse al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del IV Grupo de Automovilismo, Avenida de Icaria, núm. 172, Barcelona. 58.—Derechos 25'50 pesetas.

Imprenta provincial.